

COMUNICADO
N° 001-2020-EF/53.04

Lima, 23 de enero del 2020

**A LOS GOBIERNOS LOCALES
COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS ALCALDES DISTRITALES Y
PROVINCIALES**

Los alcaldes, dentro del régimen del Servicio Civil, perciben una compensación económica de acuerdo a lo que establece el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, aprobado con el voto del Consejo de Ministros (literal a del artículo 52 de la Ley N° 30057, y Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2019), que dispone lo siguiente:

- a. Establecimiento del monto:** Se aprobaron los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, en virtud de la población electoral de cada municipalidad (Anexo del Decreto Supremo N° 413-2019-EF). Con esta aprobación ya no es necesaria la aprobación del Concejo Municipal o Resolución de Alcaldía.
- b. Publicación de la compensación económica:** La Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del MEF publica en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/cuadro_compensacion_alcaldes2020.pdf, el cuadro de las compensaciones de los alcaldes provinciales y distritales, según información remitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como los montos de tales compensaciones, según la información de población electoral remitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
- c. Ingresos que deben recibir:** Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente 12 compensaciones económicas, 01 aguinaldo por Fiestas Patrias y 01 aguinaldo por Navidad; estos últimos son equivalentes a una compensación económica. No pueden percibir otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado como compensación económica.
- d. Retenciones y pagos:** La compensación económica y la entrega económica por el derecho vacacional están sujetos a cargas sociales (seguridad social en salud y pensiones) y al Impuesto a la Renta. Se precisa que, los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectos a carga social, y si se encuentran afectos al pago de Impuesto a la Renta.
- e. Registro:** La DGGFRH del MEF registra las compensaciones económicas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las municipalidades deben acreditar a un funcionario o servidor para el ingreso y operación del AIRHSP, adjuntando la ficha disponible en: http://dggfp.mef.gob.pe/airhsp/r_mccp/Documentos/Ficha_Registro_Usuario.doc.
- f. Financiamiento:** El pago de las compensaciones económicas se financia con cargo al presupuesto institucional de la municipalidad respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las municipalidades pueden solicitar a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, de corresponder, las autorizaciones para efectuar las modificaciones presupuestarias, con cargo a su presupuesto institucional.
- g. Dietas de regidores:** El Decreto Supremo no autoriza a los Concejos Municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos